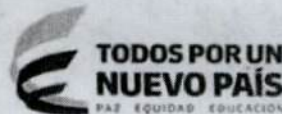




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 15/06/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20185500617901



20185500617901

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)  
CRC CERTICONDUCTORES DE SUCRE S.A.S  
CARRERA 17 No. 30-66 BARRIO MAJAGUAL  
SINCELEJO - SUCRE

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 24231 de 30/05/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*  
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*







231

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 24231 DE 30 MAY 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 59614 de 17 de noviembre de 2017 expediente virtual 2017830348800591E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICADORES DE SUCRE SAS con Matricula Mercantil No. 79245, de propiedad de la empresa CERTIFICADORES DE SUCRE SAS, identificada con el NIT. 900653852 - 5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, la Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, la Ley 1702 de 2013 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte". las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 'Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor La competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde



Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 59614 de 17 de noviembre de 2017 expediente virtual 2017830348800591E, en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS** con Matricula Mercantil No. 79245, de propiedad de la empresa **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS**, identificada con el NIT. 900653852 - 5.

estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

### HECHOS

1. El **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS** con Matricula Mercantil No. 79245, de propiedad de la empresa **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS**, identificada con el NIT. 900653852 - 5, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 1628 de 12 de junio de 2014.

2. Mediante Memorando No. 20168200029163 de 10 de marzo de 2016 esta delegada comisionó a un Contratista adscrito al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor para realizar visita de inspección al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS** con Matricula Mercantil No. 79245, de propiedad de la empresa **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS**, identificada con el NIT. 900653852 - 5, el día 31 de marzo de 2016.

3. La Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el Acta de visita de inspección con practicada al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS** con Matricula Mercantil No. 79245, de propiedad de la empresa **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS**, identificada con el NIT. 900653852 - 5, con informe de Visita de Inspección con Memorando No. 20168200106403 del 29 de agosto de 2016 allegada al Grupo de investigaciones y Control mediante los Memorandos No. 20168200155693 del 18 de noviembre de 2016 y No. 20168200182473 del 16 de diciembre de 2016.

4. La Supertransporte realizó apertura de investigación administrativa contenida en la Resolución No. 59614 de 17 de noviembre de 2017 en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS** con Matricula Mercantil No. 79245, de propiedad de la empresa **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS**, identificada con el NIT. 900653852 - 5, donde le fue formulado el siguiente cargo:

*"CARGO ÚNICO: El Centro de Reconocimiento de Conductores CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS, con Matricula Mercantil No. 79245, propiedad de la empresa CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS, identificada con el NIT. 900653852-5 presuntamente vulneró el artículo 16 de la Resolución No. 217 de 2014, modificada por la Resolución No. 5228 de 2016, en razón a que, con base en el acta de visita de inspección (folio 6), el CRC no realiza el registro del aspirante en el sistema RUNT antes de iniciar las valoraciones médicas, sino que lo hace una vez el examen ya está debidamente certificado y/o aprobado (...)"*

5. La Resolución No. 59614 de 17 de noviembre de 2017 fue notificada por aviso publicado en la página web de la Supertransporte fijado el día 26 de diciembre de 2017 y desfijado el día 02 de enero de 2018, entendiéndose notificado el día 03 de enero de 2018.

6. Una vez revisados los sistemas documentales de esta Entidad no se encontró información allegada en respuesta al cargo formulado en contra de la sociedad investigada.

7. Teniendo en cuenta que con el material probatorio obrante en el expediente es suficiente para resolver de fondo la presente investigación, se tomara la decisión que en derecho corresponda.

### PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Acta de la Visita de Inspección realizada al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS** con Matricula Mercantil No.



Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 59614 de 17 de noviembre de 2017 expediente virtual 2017830348800591E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICADOS DE SUCRE SAS con Matricula Mercantil No. 79245, de propiedad de la empresa CERTIFICADOS DE SUCRE SAS, identificada con el NIT. 900653852 - 5.

**79245, de propiedad de la empresa CERTIFICADOS DE SUCRE SAS, identificada con el NIT. 900653852 - 5, el día 31 de marzo de 2016.**

2. Informe de visita de inspección realizada al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICADOS DE SUCRE SAS con Matricula Mercantil No. 79245, de propiedad de la empresa CERTIFICADOS DE SUCRE SAS, identificada con el NIT. 900653852 - 5, presentada con Memorando No. 20168200106403 del 29 de agosto de 2016 y allegada al Grupo de investigaciones y Control con los Memorandos No. 20168200155693 del 18 de noviembre de 2016 y No. 20168200182473 del 16 de diciembre de 2016.

3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como preámbulo al análisis de los argumentos es necesario recordar a la entidad vigilada, que una de las motivaciones fundamentales para la expedición del Código de Tránsito y Transporte, Ley 769 de 2002, consistió en la necesidad de contrarrestar los altos índices de accidentalidad; el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su desarrollo, que garantizaran la total idoneidad, adiestramiento y destreza de quien conduce, lo cual a su vez garantiza, el cabal ejercicio del derecho a la libertad de circulación.

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

En éste orden de ideas, siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido a la Investigada por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer su derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio*, a fin de establecer la materialidad de los hechos y la eventual responsabilidad del ente investigado.

### FRENTE AL CASO EN PARTICULAR:

#### CARGO ÚNICO

De conformidad con la Resolución No. 59614 de 17 de noviembre de 2017, en lo que respecta al cargo único el CRC presuntamente realizaba las valoraciones médicas previamente al registro del aspirante en el sistema RUNT.

Se observa por parte de este Despacho que no se indican en el presente cargo los usuarios del CRC sobre los cuales se fundamenta la sucitada irregularidad, es decir quienes fueron certificados una vez realizado el examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz, frente a lo cual surge una duda al no conocerse con certeza cuales son los casos objeto de infracción, lo cual no fue reflejado en el acta e informe de visita de inspección.



Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 59614 de 17 de noviembre de 2017 expediente virtual 2017830348800591E, en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS** con Matricula Mercantil No. 79245, de propiedad de la empresa **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS**, identificada con el NIT. 900653852 - 5.

En consecuencia de lo anterior, no es procedente aplicar sanción por parte de este Despacho, en observancia del artículo 29 Constitucional así como del principio y garantía del *in dubio pro administrado*, el cual establece *"toda vez que si el Estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"*, ante cualquier duda esta se resolverá a favor del administrado liberándolo de responsabilidad alguna.

Corolario lo anterior se exonera de responsabilidad al CRC investigado.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXONERAR al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS** con Matricula Mercantil No. 79245, de propiedad de la empresa **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS**, identificada con el NIT. 900653852 - 5, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS** con Matricula Mercantil No. 79245, de propiedad de la empresa **CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS**, identificada con el NIT. 900653852 - 5, en la dirección **CR 17 NO. 30 - 66 BRR MAJAGUAL** en la ciudad de **SINCELEJO / SUCRE** de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

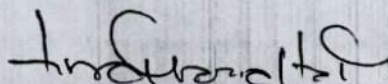
**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente.

24231 30 MAY 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor





**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO  
CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS**

Fecha expedición: 2018/05/25 - 16:19:30 \*\*\*\* Recibo No. S000148397 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180525-0043

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN YwF8bep3SB

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 900653852-5  
ADMINISTRACIÓN DIAN : SINCELEJO  
DOMICILIO : SINCELEJO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

MATRÍCULA NO : 79244  
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 12 DE 2013  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2015  
ACTIVO TOTAL : 89,131,197.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

**UBICACIÓN - DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 17 NO. 30 - 66 BRR MAJAGUAL  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2742929  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO : certiconductores@gmail.com  
  
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 17 NO. 30 - 66 BRR MAJAGUAL  
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO  
TELÉFONO 1 : 2742929  
CORREO ELECTRÓNICO : certiconductores@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17278 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS.

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL A). PRESTAR LOS SERVICIOS DEL CERTIFICADO DE APTITUD, FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ, QUE DEBE PRESENTAR TODO ASPIRANTE PARA OBTENER POR PRIMERA VEZ, RECATEGORIZAR Y REFRENDAR LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA. B) PRESTAR LOS SERVICIOS DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA PARA EL PORTE





**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO  
CERTIFICADORES DE SUCRE SAS**

Fecha expedición: 2018/05/25 - 16:19:30 \*\*\*\* Recibo No. S000148397 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180525-0043

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN YwF8bep3SB

Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO C) PRESTAR SERVICIOS DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALIZADA. D) PRESTAR LOS SERVICIOS DE MEDICINA PREVENTIVA. E) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD OCUPACIONAL Y RIESGO PROFESIONAL. F) EFECTUAR LABORES DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD VIAL. G) IMPORTAR TODA CLASE DE EQUIPOS PSICOTÉCNICOS Y DE BIENES. LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS INHERENTES AL GIRO ORDINARIO DE SUS ACTIVIDADES, TALES COMO COMPRAR, VENDER, CEDER Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PATENTES, LICENCIAS, DERECHOS PRIVILEGIADOS SOBRE PRODUCTOS O BIENES MATERIALES E INMATERIALES, ASÍ COMO TRANSFERIR, ADQUIRIR Y CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJOS, DE SEGUROS, CELEBRAR CONTRATOS FINANCIEROS CON ENTIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS NACIONALES O EXTRANJERAS, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS COMERCIALES Y CIVILES, HACER PROPUESTAS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y PRESENTARSE A LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, INVITACIONES PÚBLICAS, CONTRATACIÓN DIRECTA Y SELECCIÓN ABREVIADA, SUBASTA INVERSA, PARTICIPAR EN TODAS LAS CONVOCATORIAS Y MODALIDADES DE CONTRATACIÓN CONFORME CON EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN VIGENTE. LA SOCIEDAD PODRÁ CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, FIDUCIAS MERCANTILES, ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y EFECTUAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS Y GESTIONES QUE SEAN NECESARIOS O QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD ENTENDIÉNDOSE QUE LA ENUMERACIÓN PROCEDENTE NO ES TAXATIVA.

**CERTIFICA - CAPITAL**

| TIPO DE CAPITAL    | VALOR          | ACCIONES  | VALOR NOMINAL |
|--------------------|----------------|-----------|---------------|
| CAPITAL AUTORIZADO | 140.000.000,00 | 14.000,00 | 10.000,00     |
| CAPITAL SUSCRITO   | 140.000.000,00 | 14.000,00 | 10.000,00     |
| CAPITAL PAGADO     | 140.000.000,00 | 14.000,00 | 10.000,00     |

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17278 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO                         | NOMBRE                    | IDENTIFICACION |
|-------------------------------|---------------------------|----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL | HERNANDEZ JAIDER HUMBERTO | CC 8.497.229   |

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17278 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO                        | NOMBRE                       | IDENTIFICACION |
|------------------------------|------------------------------|----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | MARIN ORTEGON JOSE GUILLERMO | CC 13.951.112  |

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE DOS AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN PODRÁ CONTRATAR POR LA EMPRESA HASTA QUINCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (15SMLV). POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD O OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.





**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO  
CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS**

Fecha expedición: 2018/05/25 - 16:19:30 \*\*\*\* Recibo No. S000148397 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180525-0043

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Ywf8bep3SB

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

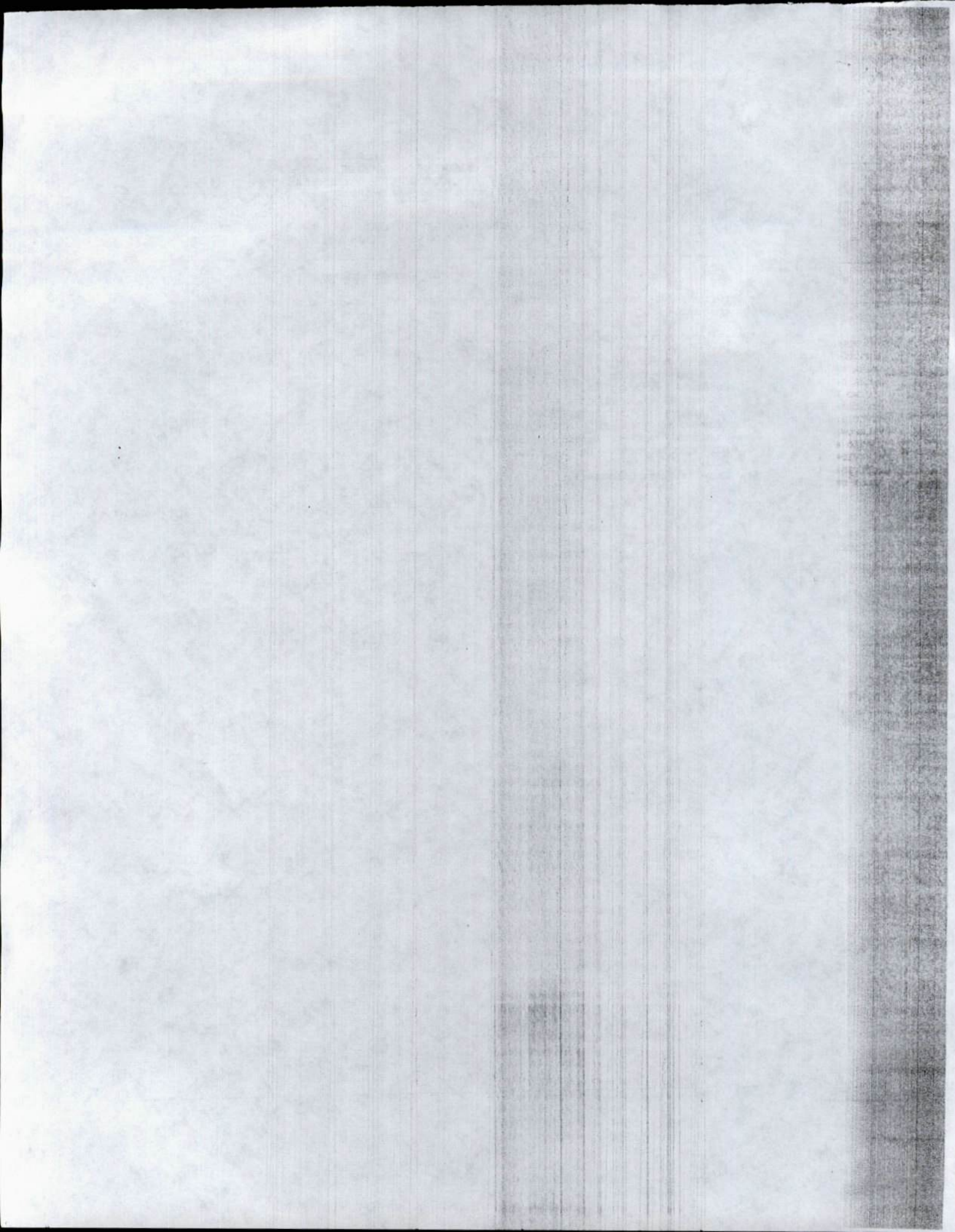
\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CERTICONDUCTORES DE SUCRE SAS  
MATRICULA : 79245  
FECHA DE MATRICULA : 20130912  
FECHA DE RENOVACION : 20150327  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015  
DIRECCION : CR 17 NO. 30 - 66 BRR MAJAGUAL  
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO  
TELEFONO 1 : 2742929  
CORREO ELECTRONICO : certiconductores@gmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 14,817,000

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado









Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500567491



Bogotá, 30/05/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)  
CRC CERTICONDUCTORES DE SUCRE S.A.S  
CARRERA 17 No. 30-66 BARRIO MAJAGUAL  
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 24231 de 30/05/2018 por la(s) cual(es) se FALTA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

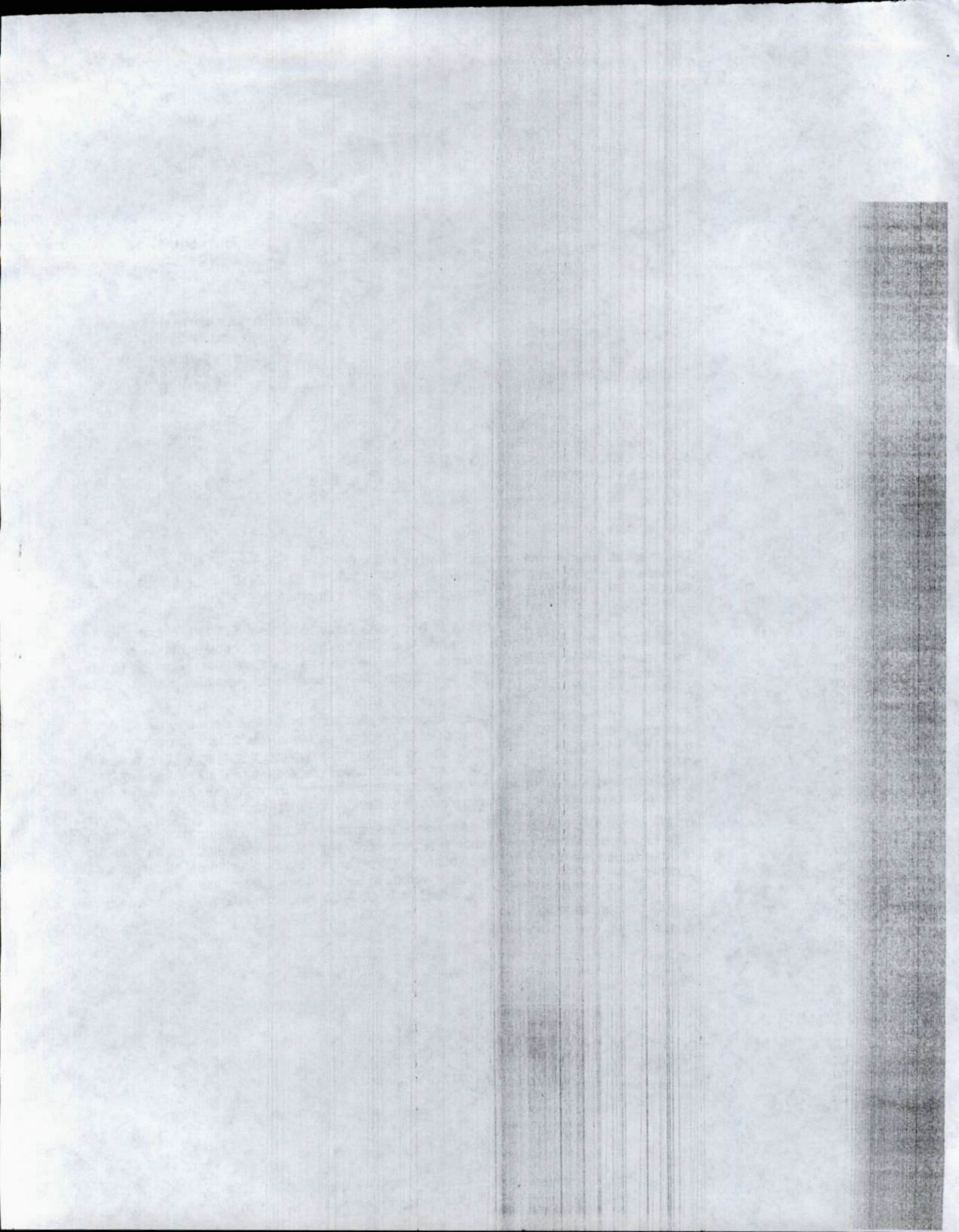
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: KAROL LOPEZ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 24211.odt









**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - DIRECCIÓN  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio de la ciudad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN968216035CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social: CRC CERTIFICADORES DE SUORE S.A.S  
Dirección: CAJERERA 17 No. 30-66 BARRIO MAJAGUAL  
Ciudad: SINCELEJO  
Departamento: SUORE  
Código Postal: 700002249  
Fecha Pre-Admisión: 19/06/2018 15:49:24  
Mn. Transporte Lte de carga 000200  
IdM 20/05/2011

HORA: \_\_\_\_\_  
NOMBRE DE QUIEN RECIBE: \_\_\_\_\_

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)



|                                                                                    |                                              |                                                            |                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  |                                              | Observaciones:<br><i>Se hizo todo</i>                      |                                                   |
| Centro de Distribución:<br><i>SE 333 870</i>                                       |                                              | C.C.<br><i>Ciccar Montañas R.</i>                          |                                                   |
| Nombre del distribuidor:<br><i>Ciccar Montañas R.</i>                              |                                              | Fecha 1: <i>22 JUN 2018</i><br>Fecha 2: <i>22 JUN 2018</i> |                                                   |
| Año: <i>2018</i><br>Mes: <i>Jun</i><br>Día: <i>22</i>                              | Fuerza Mayor<br><input type="checkbox"/>     | No Residido<br><input type="checkbox"/>                    | Dirección Errada<br><input type="checkbox"/>      |
| Apartado Clausurado<br><input type="checkbox"/>                                    | Fallecido<br><input type="checkbox"/>        | Desconocido<br><input type="checkbox"/>                    | Motivos de Devolución<br><input type="checkbox"/> |
| No Contactado<br><input type="checkbox"/>                                          | Cerrado<br><input type="checkbox"/>          | Rehusado<br><input type="checkbox"/>                       | 472                                               |
| No Reclamado<br><input type="checkbox"/>                                           | No Existe Número<br><input type="checkbox"/> | No Existe Número<br><input type="checkbox"/>               |                                                   |